

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 92

TEGUCIGALPA, NOVIEMBRE 15 DE 1892.

NUMERO 915.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se autoriza al Rector de la Universidad Central y Director del Colegio Nacional para practicar exámenes.

**HACIENDA.**—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Juan P. Urrutia.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Pío Suárez.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.—Acuerdo en que se manden pagar íntegros unos sueldos.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de las Especies Fiscales habidos durante el primer semestre de 1891-1892.—Especificación de los Ingresos y Egresos de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el primer semestre de 1891-1892.

### AVISOS.

### PODER EJECUTIVO.

#### INSTRUCCION PUBLICA

Acuerdo en que se autoriza al Rector de la Universidad Central y Director del Colegio Nacional para practicar exámenes.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Comayagua, Noviembre 8 de 1892.*

Vista la comunicación, 3 de los corrientes, en que el Señor Rector de la Universidad y Director del Instituto Nacional, manifiesta que muchos de los alumnos de los expresados establecimientos se hallan en capacidad de rendir sus exámenes de fin de año correspondientes á las materias en que han sido matriculados; y que siendo muchos de estos alumnos de otros departamentos, desean someterse á examen en el presente mes para volver al seno de sus familias; el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar al Señor Rector de la Universidad y Director del Instituto Nacional, para que comience dichos exámenes el 15 del presente mes, sin perjuicio de practicar, en su debido tiempo, los de los alumnos que aun no hubiesen concluido sus estudios y que residiesen en esa ciudad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

## HACIENDA.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Comayagua, Octubre 10 de 1892.*

El Presidente

#### ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

“Leopoldo Córdova, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Isafías Alvarado, por otra, celebran el contrato siguiente:

1.º—El Señor Alvarado se compromete á entregar en el Depósito Central de La Esperanza, el minimum de dos mil botellas de aguardiente mensuales, situadas por su cuenta y riesgo; pudiendo, no obstante, el Señor Alvarado, aumentar sus entregas hasta en la cantidad que tenga por conveniente.

2.º—El aguardiente que se entregue será de 21º Carthier y la capacidad de la botella de veinticuatro medidas de onza castellana. Si en el acto de la entrega se encuentra la especie de menos grados que los ya estipulados, se dejará en depósito á la orden del contratista, para su rectificación; pero si por esta circunstancia no completare la cantidad mensual estipulada, incurrirá en la pena que establece este contrato.

3.º—La Dirección General se compromete á pagar al Señor Alvarado, diez y ocho centavos por cada botella de aguardiente. La entrega de este valor se hará en la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, en la forma siguiente: nueve centavos por cada botella al efectuar la entrega de la especie, y los nueve centavos restantes, al verificarse la realización.

4.º—El Señor Alvarado dejará á favor de la Hacienda Pública, un enatro por ciento del valor total de sus introducciones, que se recaudará al hacer los pagos respectivos.

5.º—Alvarado incurrirá en responsabilidad si dejase de entregar la cantidad mensual contratada. La responsabilidad se deducirá así: si al final del mes no entrega el minimum de dos-mil botellas de aguardiente, el Administrador de Rentas del departamento levantará expediente, haciendo constar la falta con el extracto de la cuenta corriente y certificación del Depositario de las entregas

habidas en el mes. El Administrador notificará al Señor Alvarado ó á su representante, para que dentro de un mes, contado desde la fecha de la notificación, comparezca ante esta Dirección á probar que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor. Si este extremo no se probare á juicio del Director ó no se hicieren las gestiones en su debido tiempo, se impondrá al contratista una multa de cincuenta á doscientos pesos, según los casos, la que se descontará del primer pago.

6.º—Los agentes fiscales están en la precisa obligación de recibir, sin demora, el aguardiente que entregue el Señor Alvarado, á otorgar recibo por la cantidad resultante y á pasar al Administrador un duplicado del documento en que conste la cantidad recibida. En caso de que se negase al recibo de la especie, el contratista la puede depositar en los almacenes del Gobierno, recogiendo constancia del Alcalde y dos testigos para deducir la responsabilidad al agente culpable. Por cada remesa que haga el contratista dará inmediatamente aviso al Director, á efecto de formar el cargo respectivo al Administrador.

7.º—Este contrato durará dos años, que comenzarán á contarse desde el veintidós del mes de la fecha. Podrá prorrogarse el presente contrato, si conviniese así á ambas partes contratantes, debiendo mediar aviso, por lo menos de un mes, de anticipación.

Para constancia, firman, en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Leopoldo Córdova.—Isafías Alvarado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Vidaurreta.*

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Juan P. Urrutia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

*Comayagua, Octubre 11 de 1892.*

Vista la solicitud presentada por el Señor Don Juan P. Urrutia, en representación de los Señores Alecio Fortín, Santiago Moncada, Vicente Quiñónez, Angel García, esposo de María del Rosario Quiñónez, Aurelia Pineda de Ramírez, Petrona Ramírez y María Nicanor Urrutia, pidiendo permiso para el registro, en el Archivo Nacional de Tegucigalpa,

pa, de los siguientes documentos: "El acta de medida del sitio "El Jicaro," practicada por Don Agustín de la Paz el 1.º de Septiembre de 1751, á solicitud del Br. Don Jacinto de Bonilla; la sentencia pronunciada por el Juez privativo de tierras en el pleito establecido entre el Real Fisco é Isidro Zúniga, por una parte, y Doña Juana de Segura, por la otra, disputándose el referido sitio "El Jicaro;" el fallo de 11 de Diciembre de 1759 de la Real Audiencia de Guatemala, confirmando la sentencia del Juez Privativo de tierras; el acta de remate de las veintiocho y media caballerías de tierra de que se compone el sitio "El Jicaro;" la certificación de la partida de entero del valor de las citadas tierras, hecha por Isidro de Zúniga, en la Real Caja de Guatemala el 18 de Marzo de 1760; y el acta levantada por Don Félix de la Rosa, Juez Subdelegado del Real Derecho de Tierras en la Alcaldía de Tegucigalpa, el 15 de Noviembre de 1760, al dar posesión de sus tierras á Isidro de Zúniga; el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la antedicha solicitud; debiendo tenerse, para los objetos antes expresados, por el representante en Tegucigalpa del peticionario Urrutia, al Señor Licenciado Don Leandro Calderón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Octubre 17 de 1892.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que literalmente dice: "Manuel Hernández B., Administrador de Rentas del departamento de Olancho, en representación del Gobierno, y Juan B. Lobo, por sí, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º—Lobo se compromete á dar 4.000 botellas de aguardiente mensualmente, ó más, si le fuese posible, para el surtido de todo el departamento.

2.º—El aguardiente será de buena calidad, su potencia de 21º Carthier y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—La Administración pagará al Señor Lobo diez y ocho centavos por la botella, de la manera siguiente: ocho centavos en el acto de la introducción, y los diez restantes por cada una de las realizadas en un mes, que se liquidarán á más tardar el 15 del siguiente.

4.º—Es obligación del Señor Lobo situar el aguardiente, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de esta ciudad, y de la Administración recibírselo sin demora alguna.

5.º—Es entendido que Lobo dejará á favor de la Hacienda Pública un 4 p. ¢ sobre el principal de las introducciones mensuales que

verifique, para hacer frente á las mermas que ocurran.

6.º—El Señor Lobo se obliga á pagar á la Hacienda Pública los daños y perjuicios que origine la falta de cumplimiento del todo ó parte de lo estipulado en la presente contrata. Para declinarle la responsabilidad debida, será prueba suficiente la declaración de dos testigos idóneos, por la que conste que habiéndose hecho el pedido no se atendió con oportunidad y fué motivo para la escasez de surtido en alguno de los puestos de venta. Comprobada la falta, la Administración exigirá al Señor Lobo una multa á favor de la Hacienda Pública, en relación con los daños y perjuicios causados. Queda exento de responsabilidad el contratista, en caso fortuito ó de fuerza mayor.

7.º—La Administración no podrá exigir al Señor Lobo el cumplimiento de lo estipulado, si deja de pagarle en un mes la introducción y realización, de conformidad con la 3.ª articulación; salvo el caso de guerra interior ó exterior, en que solo se proporcionarán al contratista los fondos indispensables para la marcha de la destilación; y

8.º—La presente contrata caducará hasta el 31 de Julio de 1894, debiendo el Señor Lobo proporcionar desde esta fecha el abasto de la especie, en virtud de haber perentoria necesidad de ella; y regirá con todo su vigor desde la fecha en que obtenga la aprobación Suprema, á la cual se sujetará para los fines legales. En fe de lo cual, firman dos de un tenor, en Juticalpa, á diez y seis de Septiembre de 1892.—M. Hernández B.—Juan B. Lobo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Doctor Pío Suárez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Octubre 21 de 1892.

Vista la solicitud del Señor Dr. Don Pío Suárez, vecino de Juticalpa, contraída á pedir se le exima del pago de derechos aduaneros de una factura de drogas y medicinas que importará por la Aduana de Trujillo, con valor de mil pesos oro, ofreciendo, en compensación, sus servicios profesionales como Cirujano militar de la ciudad de Juticalpa por un año, y los medicamentos que se necesiten para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, por el mismo tiempo. Estimando aceptable y conveniente la anterior solicitud, el Presidente

ACUERDA:

Resolverla de conformidad; debiendo el Señor Suárez otorgar recibo por el valor total que arroja la Póliza respectiva, el que será remitido á la Dirección General de Rentas, para imputarlo á los gastos de guerra.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Octubre 24 de 1892.

Estimando justas las razones en que se apoya el Señor Don José Antonio Fiallos para pedir que la Dirección General de Rentas le entregue las pólizas de internación correspondientes al mes de Septiembre del año anterior, registradas en la Aduana de Amapala, siendo Administrador el Señor Fiallos, y por haberse extraviado los ejemplares correspondientes á sus cuentas, que son las mismas que existen en la Dirección General de Rentas como datos estadísticos; el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el Señor Fiallos devolver á la Dirección General de Rentas las pólizas en referencia, cuando el Tribunal de Cuentas haya apreciado el mérito de los expresados documentos en la glosa respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo en que se mandan pagar íntegros unos sueldos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Octubre 24 de 1892.

En atención á que el Señor Comandante de Armas y Administrador de Puerto Cortés, Don Jesús Quirós, ha desempeñado los destinos que ejerce, en tiempos de epidemia y de guerra; siendo justo asignarle los sueldos íntegros por ambos empleos; el Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al Señor Don Jesús Quirós los sueldos que ha devengado como Administrador y Comandante de Puerto Cortés, íntegramente, desde la fecha en que se hizo cargo de dichos destinos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

AVISOS.

**JULIO VILLARS**

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras.

**Mecánica.**

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparatos de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

**Electricidad.**

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

**Relojería.**

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del Sr. Planas, cerca del Mercado.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AV. E. N.º 42.

# Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de las Especies Fiscales

habidos durante el primer semestre de 1891-1892.

	Existencia al 31 de Julio de 1891.		INGRESOS.		TOTAL.		EGRESOS.		Existencia al 31 de Enero de 1892.	
Aguardiente.....	\$ 27 520	24	\$ 299.943	81	\$ 527.464	05	\$ 395.238	08	\$ 31 225	97
Licores.....	73 802	40	19.598	50	93.400	90	30.863	13	62 537	77
Tabaco en rama.....	81 754	04	114.302	13	196.056	17	112.008	17	84 048	00
Tabaco cernido.....	17 108	55	12.928	82	30.037	37	12.407	19	17 630	18
Puros ordinarios.....	25 991	09	54.588	71	190.579	80	122.388	76	69 191	04
Puros finos.....	26 784	64	6.508	02	33.292	66	11.688	74	21 603	92
Pólvora.....	36 998	64	81.400	00	168.398	64	16.328	29	152.070	35
Papel sellado.....	40 201	75	39.323	50	79.525	25	57.841	00	21 684	25
Boletas de destace.....	33 196	50	21.818	50	55.015	00	23.377	50	31 637	50
Tarjetas telegráficas.....	68 474	77	16.448	76	84.923	53	24.954	88	59 968	65
Pólizas.....	3 165	00	2.671	00	5.836	00	2 768	50	3 067	50
Manifiestos.....	2 982	75	739	50	3	2	1 90	50	2 331	75
Permisos.....	3 430	00	1.020	00	4.450	00	1.985	00	2 465	00
Pases.....	10.436	00	953	50	11.389	50	40	50	8 649	00
Matrículas.....	1 531	00	97	50	1.028	50	1	50	1 627	00
Leyes y textos.....	6 648	80			6.648	80	345	50	6 303	30
Patentes.....	2 860	00	581	00	3.441	00	1.017	00	2 424	00
Pólizas y guías de exportación.....	4 394	50	199	50	4.594	00	47	50	4 546	50
Especies postales.....	234.798	97	95.410	63	330.204	60	190.675	44	139.529	16
	\$ 1.032.074	64	\$ 798.533	38	\$ 1.830.608	02	\$ 1.009.067	18	\$ 821.540	84
			1.032.074	64			821.540	84		
			\$ 1.830.608	02			\$ 1.830.608	02		

## COMPROBACION de los INGRESOS y EGRESOS por Administraciones.

	Existencia al 31 de Julio de 1891.		INGRESOS.		TOTAL.		EGRESOS.		Existencia al 31 de Enero de 1892.	
Dirección General de Rentas.....	\$ 193.292	70	\$ 104.478	11	\$ 297.765	81	\$ 181.896	11	\$ 115.869	70
Aduana de Amapala.....	95.552	96	16.395	74	111.948	70	67.705	96	44 242	74
"    "    Puerto Cortés.....	24.959	89	24.743	37	49.703	26	26 981	61	22.721	65
"    "    Trujillo.....	62.138	85	13.552	05	75.690	90	27 408	78	48.282	12
"    "    Roatán.....	38.045	32	12.492	00	50.537	32	10 530	82	40 006	50
Administración de Tegucigalpa.....	169.622	13	219.723	22	389.345	35	192 127	19	197 218	16
"    "    Santa Bárbara.....	102.583	03	53.379	57	155.962	60	68 596	50	87 366	10
"    "    Comayagua.....	56.272	25	57.955	99	114.228	24	79 039	87	35 188	37
"    "    La Paz.....	29.305	59	18.190	49	47.496	08	29 157	53	18 338	55
"    "    Copán.....	44.533	50	53.616	50	98.153	00	56 712	99	41 440	01
"    "    Gracias.....	26.715	11	19.029	02	45.744	13	26 157	36	19 586	77
"    "    Choluteca.....	45.137	44	65.276	37	110.413	81	70 728	88	39 684	93
"    "    El Paraíso.....	30.574	25	49.145	80	79.720	05	57 442	36	22 277	69
"    "    Yoro.....	33.680	46	30.448	88	64.129	34	26 076	74	38 052	60
"    "    Intibucá.....	26.956	54	13.224	96	40.181	50	22 806	68	17 374	82
"    "    Olancho.....	45.847	10	33.321	08	79.168	18	46 938	69	32 229	49
Agencia de Copán.....	6.854	52	18.565	23	20.419	75	18 759	11	1 660	64
	\$ 1.032.074	64	\$ 798.533	38	\$ 1.830.608	02	\$ 1.009.067	18	\$ 821.540	84
			1.032.074	64			821.540	84		
			\$ 1.830.608	02			\$ 1.830.608	02		

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Noviembre 7 de 1892.—W. B. ZOLLIKOFER.

República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—V.º B.º—LEOPOLDO Córdova.

